

30261 *ORDEN de 11 de noviembre de 1979 por la que se dispone se asigne el nivel C a la Escala a extinguir de Maquinistas del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura.*

Excelentísimo señor:

El artículo 7.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, establece que los funcionarios de carrera propios de aquéllos serán agrupados por niveles, en los que se clasificarán las escalas, plantillas o plazas existentes, de acuerdo con el grado de formación requerido para el ingreso en las mismas.

La clasificación a que se refiere este artículo fue llevada a efecto, de acuerdo con lo ordenado por la disposición transitoria primera, número 3, del mismo Estatuto, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), clasificándose, entre otras, la Escala de Especialistas del SENPA dependientes del Ministerio de Agricultura con el nivel E.

Por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 507.104, promovido por don Miguel Martín del Castillo y don Joaquín Bretones Cacho, se anula la Orden referida, en cuanto asigna el nivel E a dichos Técnicos Electricistas, declarando que, en su lugar, procede asignar a los recurrentes, en cuanto ocupan las citadas plazas, el nivel C.

El Decreto 1371/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), en su disposición transitoria segunda dispuso la integración en la Escala de Maquinistas a extinguir de los funcionarios del SENPA, pertenecientes a la Escala de Especialistas que ostentaron la condición de Técnico Electricista, Jefe técnico Electricista, Maquinista y seleccionados en sus diversas categorías, así como los Auxiliares de Molinería.

Dispuesto el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 14 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la disposición final quinta del citado Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y en cumplimiento también de lo dispuesto por los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer:

Se clasifican en los niveles establecidos en la Orden de 30 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) las escalas relacionadas en el anexo incorporado a la presente Orden, dependientes de los Organismos que se indican.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de noviembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ANEXO QUE SE CITA

Nivel	Denominación de la escala, plantilla o plaza
<i>Ministerio de Agricultura</i>	
C	Maquinistas del SENPA, a extinguir.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

30262 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 sobre ampliación de competencias de la Junta Asesora de Exportación y modificación de los puntos 1 y 2 de la Orden de 15 de septiembre de 1970, sobre composición de aquella Junta.*

Ilustrísimos señores:

La Dirección General de Transacciones Exteriores, creada por Decreto 1794/1973, de 28 de julio, tiene, entre otras funciones, la de autorizar o denegar a residentes en España la realización de transacciones en el exterior de las que se deriven cobros y pagos en pesetas y otras divisas, incluyéndose los créditos vinculados a la importación y exportación (créditos de suministrador y comprador).

En cumplimiento de esta función y de las demás que le atribuye el mencionado Decreto, la referida Dirección ha de realizar una serie de actuaciones que con frecuencia entrañan

el concierto con personas físicas o jurídicas, ajenas a la Administración, de contratos de servicios o suministros que hasta el presente, y ante la carencia de un órgano adecuado dentro de la Dirección General, han venido informándose por la Junta de Compras y Suministros del Departamento.

En la Dirección General de Exportación, creada por Decreto 1847/1970, de 3 de julio, centro directivo al que incumbe todo lo relativo al fomento y apoyo de la exportación, existe una Junta Asesora creada por Orden de 11 de mayo de 1967 y modificada por las de 15 de septiembre de 1970 y 13 de abril de 1978, que tiene entre sus cometidos el examen de los aspectos técnicos y administrativos del régimen de fomento a la exportación, así como proponer las líneas generales de los concursos y en general la forma en que habrán de realizarse la pluralidad de ofertas en las adjudicaciones de obras, proyectos técnicos y adquisiciones de todo tipo relacionadas con aquella actividad.

Es evidente, por cuanto antecede, que las actividades de las Direcciones Generales de Exportación y de Transacciones Exteriores son, cuando menos, complementarias dentro de la política general del Departamento en materia de exportación, y por ello, resulta adecuado que para que un único criterio presida la adopción de acuerdos en materia de servicios, obras o suministros cuya realización interese a la Dirección General de Transacciones Exteriores, sean informados por la Junta Asesora de la Dirección General de Exportación, cuya misión es desde luego más acorde con las funciones atribuidas al primero de los centros directivos citados, que las que los artículos 248 a 252 del Reglamento de Contratación Administrativa y el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, atribuyen a las Juntas de Compras Departamentales.

Conviene, por otra parte, para agilizar el funcionamiento de aquella Junta Asesora, ampliar las posibilidades de delegación del Presidente, en prevención de casos de ausencia del hasta ahora único posible sustituto del Director general de Exportación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todas las propuestas de contratación de servicios, obras o suministros que correspondan a expedientes iniciados por la Dirección General de Transacciones Exteriores, para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el Decreto 1794/1973, de 28 de julio, deberán ser preceptivamente informados por la Junta Asesora de Exportación creada por Orden de 11 de mayo de 1967 y reorganizada por Ordenes de 15 de septiembre de 1970 y 13 de abril de 1978.

2. Se modifica el punto primero de la Orden de 15 de septiembre de 1970, sobre composición de la Junta Asesora de Exportación en el sentido de que formará parte de la misma como representante de la Dirección General de Transacciones Exteriores el Subdirector general de Inversiones Exteriores.

3. Queda modificado el punto segundo de la Orden de 15 de septiembre de 1970 en la siguiente forma: «El Director general de Exportación podrá delegar la presidencia de la Junta en el Comisario general de Ferias y Exposiciones o en el Subdirector general de Fomento de la Exportación».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Directores generales de Exportación y de Transacciones Exteriores, y de Coordinación y Servicios.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30263 *ORDEN de 21 de diciembre de 1979 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales y Periféricos de la Subsecretaría de Aviación Civil establecidos por el Real Decreto 990/1979, de 4 de abril.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 990/1979, de 4 de abril, por el que se reestructura orgánicamente la Subsecretaría de Aviación Civil, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a niveles superiores, faculta en la disposición final primera a este Departamento a dictar las normas necesarias para su desarrollo, conducentes a completar su plena organización a niveles inferiores y alcanzar su plena operatividad y eficacia.

En uso de tales facultades, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL

Artículo 1.º La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General se estructura en las siguientes Unidades:

1. *Servicio de Administración de Personal.*
 - 1.1. Sección de Personal Funcionario.
 - Negociado de Cuerpos Especiales 1.
 - Negociado de Cuerpos Especiales 2.
 - Negociado de Cuerpos Especiales 3.
 - Negociado de Cuerpos Generales.
 - 1.2. Sección de Personal Laboral.
 - Negociado de Gestión 1.
 - Negociado de Gestión 2.
 - Negociado de Gestión 3.
 - 1.3. Sección de Régimen de Personal y Acción Social.
 - Negociado de Régimen de Personal.
 - Negociado de Acción Social.
 - Negociado de Programación.
2. *Servicio de Administración Financiera.*
 - 2.1. Sección de Créditos y Contratación.
 - Negociado de Presupuestos.
 - Negociado de Contabilidad.
 - Negociado de Contratación y Mesa de Contratación.
 - Negociado de Habilitación de Material.
 - 2.2. Sección de Gestión Económica.
 - Negociado de Retribuciones.
 - Negociado de Pagaduría de Haberes de Funcionarios.
 - Negociado de Pagaduría de Haberes de no Funcionarios.
 - Negociado de Pagaduría de Servicios.
 - 2.3. Sección de Gestión Financiera.
 - Negociado de Análisis Económico.
 - Negociado de Informes Económicos.
 - Negociado de Control Financiero.
3. Los Servicios Generales de la Subsecretaría de Aviación Civil se estructuran en los siguientes Negociados:
 - Negociado de Registro General.
 - Negociado de Régimen Interior y Protocolo.
 - Negociado de Automóviles.
 - Negociado de Asuntos Generales.
4. Negociado de Informática, dependiendo directamente del Secretario general.
5. Negociado de Gestión Sanitaria, dependiendo directamente del Secretario general.

Art. 2.º El Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, se estructura en las siguientes Unidades:

1. *Servicio de Planificación.*
 - 1.1. Sección de Planes.
 - Negociado de Planes Generales.
 - Negociado de Planes Directores.
 - Negociado de Estudios Especiales.
 - 1.2. Sección de Programación de Inversiones.
 - Negociado de Evaluaciones.
 - Negociado de Inversiones.
 - 1.3. Negociado de Relaciones.
2. *Servicio de Estudios y Coordinación.*
 - 2.1. Sección de Estudios.
 - Negociado de Estudios.
 - Negociado de Control de Programas.
 - Negociado de Especificaciones Técnicas y Prospectiva.
 - 2.2. Sección de documentación.
 - Negociado de Normas Internacionales.
 - Negociado de Juntas y Conferencias.
 - Negociado de Información Técnica.
 - 2.3. Negociado de Estadística, dependiendo directamente del Jefe del Servicio.
 - 2.4. Negociado de Coordinación, dependiendo directamente del Jefe del Servicio.

3. *Sección de Combustibles.*

- Negociado de Planes de Previsión y Peticiones.
- Negociado de Inspección de Instalaciones y Material.

4. *Sección de Servidumbres Aeronáuticas.*

- Negociado de Oficina Técnica.
- Negociado de Normas.
- Negociado de Tramitación.

5. *Sección de Supervisión de Proyectos de la Subsecretaría de Aviación Civil.*

- Negociado de Sistemas de Navegación Aérea.
- Negociado de Obras y Edificaciones.
- Negociado de Instalaciones Especiales.

Se adscribe al Gabinete Técnico el Gabinete de Prensa de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Art. 3.º El Parque Central, con nivel orgánico de Servicio, se estructura en las siguientes Unidades:

1. *Sección de Depósito y Abastecimiento.*

- Negociado de Control y Calidad y Precios.
- Negociado de Almacenamiento.
- Negociado de Documentación y Transporte.

2. *Sección Técnica.*

- Negociado de Bienes Corrientes y de Inversión.
- Negociado de Métodos.

Art. 4.º El Registro de Matrícula de Aeronaves se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado de Normas y Legislación.
- Negociado de Tramitación.

Art. 5.º La Dirección General de Transporte Aéreo se estructura en las siguientes Unidades:

1. *Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo*1.1. *Servicio de Actividades Comerciales.*1.1.1. *Sección de Control de Actividad.*

- Negociado de Análisis Horarios.
- Negociado de Prácticas Comerciales.

1.1.2. *Sección de Derechos de Tráfico.*

- Negociado de Vuelos Regulares.
- Negociado de Vuelos no Regulares.
- Negociado de Fletadores y Turismo.

1.1.3. *Sección de Tarifas.*

- Negociado de Tarifas Interiores.
- Negociado de Tarifas Internacionales.

1.2. *Servicio de Promoción del Transporte Aéreo.*1.2.1. *Sección de Actividades Internacionales.*

- Negociado de Relaciones.
- Negociado de Documentación.

1.2.2. *Sección de Convenios.*

- Negociado de Análisis y Propuestas CIPAI.
- Negociado de Redacción y Negociación.
- Negociado de Traducción.
- Negociado de Análisis de Mercados.
- Negociado de Acreditación de Compañías.

1.3. *Sección de Aviación General y Deportiva.*

- Negociado de Aero-Clubs.
- Negociado de Prácticas Deportivas.
- Negociado de Vuelo sin Motor.

2. *Subdirección General de Control del Transporte Aéreo.*2.1. *Servicio de Material de Transporte Aéreo.*2.1.1. *Sección de Mantenimiento e Inspección.*

- Negociado de Recepción de Material de Vuelo.
- Negociado de Inspección de Material Auxiliar Aeronáutico.

2.1.2. *Sección de Aeronavegabilidad.*

- Negociado de Códigos.
- Negociado de Homologación.
- Negociado de Mantenimiento.

2.1.3. *Sección de Operaciones en Vuelo.*

- Negociado de Procedimientos Operativos.
- Negociado de Inspección de Operaciones.
- Negociado de Enseñanza.
- Negociado de Licencias.

2.2. **Secretaría de la Comisión de Investigación de Accidentes**, con nivel orgánico de Negociado, dependiendo directamente del Subdirector general.

3. **Sección de Programas.**

- Negociado de Normas.
- Negociado de Planes.

Art. 6.º La Dirección General de Navegación Aérea se estructura en las siguientes Unidades:

1. **Subdirección General de Instalaciones y Mantenimiento.**

1.1. **Servicio de Apoyo e Instrucción.**

1.1.1. **Sección de Materiales.**

- Negociado de Adquisiciones.
- Negociado de Suministros.

1.1.2. **Sección de Inspección y Evaluación.**

- Negociado de Ayudas.
- Negociado de Comunicaciones.
- Negociado de Radar.

1.1.3. **Negociado de Regulaciones**, dependiendo directamente del Jefe del Servicio.

1.1.4. **Negociado de Entrenamiento**, dependiendo directamente del Jefe del Servicio.

1.2. **Servicio de Instalaciones.**

1.2.1. **Sección de Enlaces y AFTN.**

- Negociado de AFTN.
- Negociado de Enlaces.

1.2.2. **Sección de Sistemas Radar.**

- Negociado de Asentamientos Radar.
- Negociado de Tratamientos Radar.
- Negociado de Presentación Radar.

1.2.3. **Sección de Torres y Centros de Control.**

- Negociado de Torres de Control.
- Negociado de Centros de Transmisión/Recepción.
- Negociado de Equipos ACC/APP.
- Negociado de Proceso de Datos.

1.2.4. **Sección de Ayudas a la Navegación y el Aterrizaje.**

- Negociado de Ayudas en Ruta.
- Negociado de Ayudas Terminales.
- Negociado de Ayudas Diversas.

2. **Subdirección General de Tránsito Aéreo.**

2.1. **Servicio de Control de la Circulación Aérea.**

2.1.1. **Sección de Operaciones.**

- Negociado de Evaluación Operativa.
- Negociado de Investigación de Accidentes.
- Negociado de Coordinación con Organismos Militares.
- Negociado de Control de Afluencias.

2.1.2. **Sección de Planes, Normas y Estructuración.**

- Negociado de Planes y Programas.
- Negociado de Normas y Procedimientos.
- Negociado de Estructuración del Espacio Aéreo.

2.1.3. **Negociado de Coordinación con el SAR.**

2.2. **Servicio de Programación e Instrucción.**

2.2.1. **Sección de Instrucción.**

- Negociado de Control.
- Negociado de Telecomunicaciones.
- Negociado de Evaluación.

2.2.2. **Sección de Programación.**

- Negociado de Análisis Funcional del Sistema.
- Negociado de Actividades y Recursos.
- Negociado de Previsiones de Tránsito.

2.2.3. **Negociado de Eurocontrol.**

2.3. **Sección de Información Aeronáutica (AIS).**

- Negociado de Relaciones, Normas e Inspección.
- Negociado de Preparación y Distribución de Publicaciones.
- Negociado de Oficina NOTAM Internacional (NOI).

2.4. **Sección de Telecomunicaciones Aeronáuticas.**

- Negociado de Frecuencias.
- Negociado de Centros.
- Negociado de Métodos y Gestión Operativa.
- Negociado de Líneas.

3. **Centro de Adiestramiento (con nivel orgánico de Servicio).**

3.1. **Sección de Enseñanza de Controladores.**

- Negociado de Enseñanza Básica.
- Negociado de Enseñanzas Especiales.

3.2. **Sección de Enseñanza de Personal Técnico.**

- Negociado de Enseñanza de Técnicos Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- Negociado de Enseñanza de Oficiales de Aeropuertos.
- Negociado de Enseñanza de Técnicos Especialistas Aeronáuticos.

3.3. **Negociado de Servicios Generales**, dependiendo directamente del Jefe del Centro.

4. **Negociado de Calibración y Comprobación de Ayudas en Vuelo.**

Art. 7.º Se establecen los siguientes Servicios Periféricos de la Subsecretaría de Aviación Civil.

1. **Oficinas de Tráfico.**

- Con nivel orgánico de Sección en los Aeropuertos de categoría primera especial. En estos Aeropuertos existirá además un Negociado dependiente de la Sección.
- Con nivel orgánico de Negociado, en todos los Aeropuertos de primera, segunda y tercera categoría, y en las bases aéreas o aeródromos militares abiertos al tráfico civil.

2. **Direcciones de Centros de Control de Tránsito Aéreo, estructuradas en las siguientes categorías:**

Especial: Centro de Control del Área de Madrid y Centro de Control del Área de Barcelona, con nivel orgánico de Servicio.

Primera: Centro de Control del Área de Sevilla, Centro de Control del Área de Canarias y Centro de Control de Aproximación de Palma de Mallorca, con nivel orgánico de Servicio.

Segunda: Centro de Control de Aproximación de Zaragoza y Centro de Control de Aproximación de Valencia, con nivel orgánico de Sección.

2.1. Para el desarrollo de sus funciones operativas cada Centro contará con una Sección de Operaciones que dependerá orgánicamente del Servicio de Control de la Circulación Aérea, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantenga con la Dirección del Centro respectivo.

2.1.1. La estructura de la Sección de Operaciones en cada uno de los Centros de categoría especial y primera será la siguiente:

- Jefatura de Gestión Operativa.
- Jefatura de Personal e Instrucción.
- Jefatura de Programas, Planificación y Estadística.

Todas estas Jefaturas tendrán nivel orgánico de Negociado.

2.1.2. La estructura de la Sección de Operaciones en cada uno de los Centros de segunda categoría será la siguiente:

- Jefatura de Gestión Operativa, Instrucción y Personal.
- Jefatura de Programas, Planificación y Estadística.

Todas estas Jefaturas tendrán nivel orgánico de Negociado.

2.2. Para la gestión de las actividades de carácter general, cada Centro contará con una Sección de Servicios Generales que dependerá orgánica y funcionalmente del Director del Centro y que tendrá los siguientes negociados:

- Negociado de Servicios al Personal.
- Negociado de Servicios de Apoyo.

3. **Jefatura de Oficinas de Control de Aproximación y Torres de Control de Aeródromo**, vinculadas funcionalmente a la Dirección del Aeropuerto en que estén ubicadas, y

dependiendo orgánicamente del Servicio de Control de la Circulación Aérea.

Se clasifican en tres categorías:

Primera: Torres de Control de Aeródromo de Madrid-Barajas, Barcelona, Las Palmas, Tenerife-Sur y Palma de Mallorca.

— Oficina de Control de Aproximación y Torre de Control de Aeródromo de Málaga.

— Oficina de Control de Aproximación y Torre de Control de Aeródromo de Tenerife-Norte.

Segunda: Torres de Control de Aeródromo de Almería, Sevilla, Alicante, Ibiza, Gerona, Menorca, Valencia, Santiago, Bilbao, Zaragoza y Lanzarote.

Tercera: Torres de Control de Aeródromo de Asturias, Córdoba, Fuerteventura, Granada, Hierro, La Coruña, La Palma, Madrid-Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Santander, San Sebastián y Vigo.

Cuando en un aeropuerto existen simultáneamente oficina de Control de Aproximación y Torre de Control de Aeródromo, la Jefatura es conjunta.

Las de categoría primera y segunda con nivel orgánico de Sección y las de categoría tercera con nivel orgánico de Negociado.

3.1. Su estructura será la siguiente, según categorías:

3.1.1. En las de categoría primera y segunda, con nivel orgánico de Negociado:

- Jefatura de Oficina de Notificación ATS.
- Jefatura de Oficina Técnica.

3.1.2. En las categorías tercera, con nivel orgánico de Negociado:

- Jefatura de Oficina de Notificación ATS.

4. *Oficinas de Información Aeronáutica*, ubicadas en los aeropuertos civiles, con dependencia orgánica de la Subdirección General de Tránsito Aéreo, a través de la Sección de Información Aeronáutica, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantengan con las Direcciones de los aeropuertos respectivos.

4.1. Todas las Oficinas de Información Aeronáutica tendrán nivel orgánico de Negociado.

4.1.1. Contarán con estas Oficinas los Aeropuertos de:

- Barcelona, Las Palmas, Madrid-Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Alicante, Bilbao, Gerona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Valencia, Almería y Zaragoza.

5. *Jefaturas de Comunicaciones*, ubicadas en los aeropuertos, aeródromos, centros de control y estaciones de comunicaciones con dependencia orgánica de la Subdirección General de Tránsito Aéreo, a través de la Sección de Telecomunicaciones Aeronáuticas, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantengan con las Direcciones de los Aeropuertos y Centros respectivos.

5.1. Tendrán nivel orgánico de Sección y se ubicarán en las siguientes dependencias:

— Centros de Control de:

Barcelona, Canarias, Madrid y Sevilla.

Cada una de ellas se estructurarán en los siguientes Negociados:

- Centro de Comunicaciones.
- Radiodifusión aeronáutica.

5.2. Tendrán nivel orgánico de Negociado y se ubicarán en las siguientes dependencias:

5.2.1. Centro de Control de Palma de Mallorca.

5.2.2. Aeropuertos de:

- Barcelona, Las Palmas, Madrid-Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Alicante, Bilbao, Gerona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Valencia, Almería, Asturias, Fuerteventura, Granada, La Palma, Santander, Zaragoza, Córdoba, Hierro, La Coruña, Madrid-Cuatro Vientos, Melilla, Sabadell, San Sebastián, Vigo, Pamplona y Reus.

5.2.3. Centros de Comunicaciones de:

- Cáceres, Hinojosa del Duque (Córdoba), Pamplona y Vejer de la Frontera (Cádiz).

5.2.4. Escuelas de Vuelos sin Motor de:

- Monflorite (Huesca), Ocaña (Toledo) y Somosierra (Madrid).

5.2.5. Estación de Comunicaciones de la Subsecretaría de Aviación Civil.

5.2.6. Estación de Comunicaciones de la ENA.

5.3. Tendrá consideración de periférico, dependiendo de la Sección de Telecomunicaciones Aeronáuticas, el Centro de Retransmisión Automática de Madrid, con nivel orgánico de Sección.

Se estructurará en dos Negociados:

- Negociado de Comunicaciones Nacionales.
- Negociado de Comunicaciones Internacionales.

6. *Jefaturas de Mantenimiento*, enclavadas en los aeropuertos y Centros de Control en que presten servicio, dependiendo orgánicamente de la Subdirección General de Instalaciones y Mantenimiento, a través de la Jefatura Regional correspondiente, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantengan con la Dirección del Aeropuerto o Centro de Control.

6.1. Tendrán nivel orgánico de Sección y se estructurarán con los siguientes Negociados:

— Tres Negociados:

Aeropuertos de Barcelona, Las Palmas Madrid-Barajas, Málaga, Palma de Mallorca.
Centros de Control de Barcelona, Canarias, Madrid, Palma de Mallorca y Sevilla.

— Dos Negociados:

Aeropuertos de Alicante, Ibiza, Santiago, Sevilla, Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Valencia, Almería, Asturias, Bilbao, Gerona, Granada, Lanzarote, La Palma, Menorca, Santander y Zaragoza.

6.2. Tendrán nivel orgánico de Negociado las de: Aeropuerto de Córdoba, Fuerteventura, Hierro, La Coruña, Madrid-Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, Sabadell, San Sebastián y Vigo.

Bases Aéreas abiertas al tráfico civil de Jerez, Murcia-San Javier, Reus, Salamanca y Valladolid.

6.3. En aquellos aeropuertos que cuenten con Oficinas de Control de Aproximación, la Jefatura de Mantenimiento será única.

En aquellos otros en que el Centro de Control esté ubicado en el propio aeropuerto habrá dos Jefaturas de Mantenimiento. Todo ello ha sido considerado en el apartado anterior.

6.4. Tendrá consideración de periférico con nivel orgánico de Sección el Laboratorio de Calibración y Ensayos, que contará con los siguientes Negociados:

- Negociado de Instrumentación.
- Negociado de Ensayos.

7. *Delegaciones de Material Aéreo*, con nivel orgánico de Sección, en cada una de las regiones o provincias que se citan:

- Baleares 1 Delegación.
- Barcelona 1 Delegación.
- Bilbao 1 Delegación.
- Canarias 1 Delegación.
- Madrid 2 Delegaciones.
- Sevilla 1 Delegación.
- Valencia 1 Delegación.

7.1. Estas Delegaciones dependerán orgánicamente de la Dirección General de Transporte Aéreo, a través del Servicio de Material de Transporte Aéreo, estructurándose cada una de ellas en dos Negociados:

- Negociado de Inspección Técnica e Investigación.
- Negociado de Asuntos Generales.

8. *Escuelas de Vuelo sin Motor*, con nivel orgánico de Sección en Monflorite (Huesca), Ocaña (Toledo) y Somosierra (Madrid).

8.1. Dependerán de la Dirección General de Transporte Aéreo, y su estructura será:

- Jefatura de Vuelo.
- Jefatura de Instrucción.
- Jefatura de Servicios.

Todas ellas con nivel de Negociado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se formalicen los correspondientes nombramientos, los actuales Jefes de las Unidades Administrativas existentes seguirán percibiendo todos sus haberes en la forma y por los conceptos en que lo vienen haciendo actualmente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

La estructura que se aprueba por la presente disposición no supondrá, en ningún caso, aumento de gasto público.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

30264 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Secretaria de Estado para la Sanidad por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados para uso en la elaboración de zumos, néctares y cremogenados.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 18 de octubre de 1979, se publica a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23985, antioxidantes, anhídrido sulfuroso y productos que lo generan, dice:

	Zumos	Néctares	Cremogenados
Anhídrido sulfuroso y productos que lo generan:			
(cdb)	50 ppm	50 ppm	300 ppm
(ci)	300 ppm	300 ppm	

Debe decir:

	Zumos	Néctares	Cremogenados
Anhídrido sulfuroso y productos que lo generan:			
(cdb)	50 ppm	50 ppm	300 ppm
(ci)	300 ppm	300 ppm	300 ppm

M^o DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL

30265 *REAL DECRETO 2843/1979, de 7 de diciembre, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Urbanismo; Agricultura; Turismo; Administración Local; Cultura y Sanidad.*

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Canarias, prevé la transferencia de fun-

ciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias. Por su parte, el Real Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, aprobado en la misma fecha, en desarrollo de aquél, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias, creando una Comisión Mixta que elaborará previamente las propuestas oportunas.

Habiendo realizado esta Comisión Mixta diversos estudios y propuestas en orden a la transferencia de numerosas competencias actualmente ejercidas por diversos órganos de la Administración Central y dada la complejidad que entraña la articulación técnica de tales transferencias, ha parecido oportuno efectuar los trasposos de competencias en fases sucesivas.

Así, pues, el presente Real Decreto desarrolla, en esta primera fase, algunas de las materias referentes a los Ministerios de Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Administración Territorial, Cultura y Sanidad y Seguridad Social, incluidas en el catálogo de transferencias antes mencionado, que podrán en el futuro ser ampliadas con referencia a estas mismas materias o a otras distintas, a medida que avanza los estudios y propuestas, según el procedimiento establecido en las normas antes citadas.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo c) y once del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Competencias de la Administración del Estado que se transfieren a la Junta de Canarias

SECCION PRIMERA.—ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Artículo primero.—Se transfieren a la Junta de Canarias las competencias de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informe de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación, o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

Artículo segundo.—Se recogen en el Anexo I del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

SECCION SEGUNDA.—URBANISMO

Artículo tercero.—Se transfieren a la Junta de Canarias todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al ámbito territorial de la Junta de Canarias, en los términos que se especifican en el Anexo II del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—En cualquier caso habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades y excepciones:

a) La redacción y aprobación del Plan Nacional de Ordenación seguirá regulándose conforme a las disposiciones vigentes.

b) Los Planes Directores Territoriales de Coordinación en el Archipiélago canario se formularán por la Junta con la fijación de su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los Organismos o Entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Una vez formulados por la Junta, ésta los someterá al trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectaren para su posterior remisión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos de que se recaben los informes de los Departamentos ministeriales, en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo treinta y nueve de la Ley del Suelo; el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los remitirá de nuevo a la Junta de Canarias en unión de los informes emitidos.

Aprobados por la Junta, los someterá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos previstos en el apartado dos del citado artículo de la Ley del Suelo.

c) La Junta de Canarias aprobará definitivamente los Planes, programas de Actuación Urbanística y normas complementarias y subsidiarias de Planeamiento que se refieran a los dos capitales de provincia y otras poblaciones de más de cincuenta mil habitantes y, en todo caso, los que afecten a varios